



**UTPL**  
La Universidad Católica de Loja



**Tipo de Norma:** Reglamento.  
**Nombre:** Reglamento de Doctorados de la UTPL.  
**Resolución Consejo Superior UTPL** Nro. 1052.1142.2025  
**Código:** VIN\_RG\_2\_2021\_V2\_2025

| Fecha               | Versión               | Cambios realizados        |
|---------------------|-----------------------|---------------------------|
| 02/08/2021          | V1                    | Creación del Documento    |
| 27/01/2025          | V2                    | Varias reformas.          |
| Registro de gestión |                       |                           |
|                     | Nombres y apellidos   | Cargo                     |
| Aprobación          | Consejo Superior UTPL | Órgano Colegiado Superior |

| Registro manifestación de conformidad |       |
|---------------------------------------|-------|
| Nombres y apellidos                   | Cargo |
| N/A                                   | N/A   |

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance amplio, abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren  
Procuradora Universitaria



## CONTENIDO

|                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO I: GENERALIDADES .....                                                               | 3  |
| TÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y DEL COMITÉ DOCTORAL .....                   | 4  |
| CAPÍTULO I: DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA .....                                                 | 4  |
| CAPÍTULO II: DEL COMITÉ DOCTORAL .....                                                      | 4  |
| TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN Y DEL PERFIL DE EGRESO .....                                     | 4  |
| CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN .....                                                            | 4  |
| CAPÍTULO II: DEL PERFIL DE EGRESO .....                                                     | 5  |
| TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES .....                                   | 5  |
| TÍTULO V: BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS .....                                                   | 6  |
| TÍTULO VI: DEL PLAN DE ESTUDIOS .....                                                       | 6  |
| TÍTULO VII: DE LA PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL ..... | 6  |
| CAPÍTULO I: DE LA PLANTA PROFESORES E INVESTIGADORES .....                                  | 6  |
| CAPÍTULO II: DE LA TUTORIA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL .....                              | 7  |
| TÍTULO VIII: DE LA TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS .....                                  | 7  |
| TÍTULO IX: DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN .....                                              | 9  |
| TÍTULO X: DOCTORADO <i>HONORIS CAUSA</i> .....                                              | 9  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                                               | 10 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....                                                               | 10 |

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
CONSIDERANDO:**

- Que el literal c), del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: "[...] *Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, Ph. D. o su equivalente [...]*".
- Que el artículo 121 de la Ley antes referida, en relación con a los doctorados, señala que: " *Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.*
- Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior".*
- Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "[...] *La cualificación conforme a la Ley, habilitará a las universidades y escuelas politécnicas a ofertar grados académicos de PhD o su equivalente [...]*
- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá a través de la normativa correspondiente, otros fines y procedimientos para los cuales la cualificación sea aplicable".*
- Que mediante resolución No.671.726.2021 de fecha 02 de agosto de 2021, el Consejo Superior de la UTPL, aprobó el Reglamento de Doctorados de la UTPL, cuyo objetivo es establecer las normas y parámetros para el desarrollo de los programas doctorales en la UTPL.
- Que mediante resolución RPC-SE-10-Nro.027-2024 de fecha 12 de junio de 2024, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorado, con lo cual deroga el Reglamento de Doctorados expedido mediante Resolución RPC-SO-30-No.530-2016, de 03 de agosto de 2016 y sus posteriores reformas, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Régimen Académico, así como todas las disposiciones y normas que se opongan al presente cuerpo reglamentario.
- Que mediante resolución RPC-SE-19-No.065-2024 de fecha 24 de agosto de 2024, el Consejo de Educación Superior expidió el Instructivo para la Aplicación del Reglamento de Doctorados, que en su Disposición Transitoria Única, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con oferta académica doctoral o la vayan a implementar deberán actualizar su Reglamento Interno de Doctorados en el término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo*", término que fue ampliado con resolución No. RPC-SO-48-No.775-2024 por 30 días adicionales.
- Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "*Las instituciones de educación superior podrán otorgar reconocimiento honoris causa*

*a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole. Estos reconocimientos no serán equivalentes a ningún nivel de formación ni de registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior”.*

- Que mediante resolución RPC-SO-21-No.216-2013 de fecha 05 de junio de 2016, el Consejo de Educación Superior emitió las normas para la concesión del título de *Doctor Honoris Causa*, entre las cuales se establece que: *“Solo podrán conceder el título honorífico de Doctor /a Honoris Causa, las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren legalmente autorizadas para ofertar el grado académico de Doctor conforme se define en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior y considerando las normas de tipología establecidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). La concesión de otros títulos honoríficos será también regulada por las universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna”.*
- Que el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad”.*

*Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o escuela politécnica que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente”.*

- Que el literal b) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, en relación con las atribuciones del Consejo Superior de la UTPL, dispone: *“[...] Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica [...]”.*
- Que la Disposición General Tercera del cuerpo normativo antes referido, establece: *“La gestión de la normativa interna de la Universidad Técnica Particular de Loja se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Gestión Normativa Institucional de la UTPL”.*

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DE DOCTORADOS DE LA UTPL**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. – Objeto.** - El presente Reglamento establece las normas y parámetros que rigen el desarrollo de los programas académicos para la obtención de grados académicos de Ph.D. o su equivalente.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - El presente Reglamento regula las condiciones para la creación y ejecución de programas académicos de Ph. D. o su equivalente en la Universidad Técnica Particular de Loja.

**Artículo 3.- Modalidad de Estudios.** - Los programas de doctorado se ofertarán en las modalidades de estudios conforme lo establece la normativa nacional expedida por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 4.- Propedéutico.** – El propedéutico deberá ser cursado por todos los aspirantes provenientes de maestrías académicas o especialidades en el campo de la salud que en su malla micro curricular no cuente con el componente de investigación, o de maestrías de campos distintos al del programa doctoral de conformidad lo establece el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

## **TÍTULO II**

### **DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DOCTORAL Y DEL COMITÉ DOCTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA**

**Artículo 5.- Del Director del Programa.** - Todos los programas de doctorado contarán con un director, que es el responsable de dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo. Además, integrará y presidirá el comité doctoral y será el responsable de ejecutar sus decisiones.

Las funciones del director del programa doctoral serán las establecidas en la normativa expedida por el CES, y en la normativa interna.

**Artículo 6.- Requisitos.** - El director del programa doctoral deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL COMITÉ DOCTORAL**

**Artículo 7.- Conformación del Comité.** – Cada programa de doctorado contará con un comité doctoral, y estará conformado por tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de Ph. D. o su equivalente, uno de los cuales será el director del programa doctoral, que preside el comité y tiene voto dirimente.

Las funciones y atribuciones del comité serán las establecidas en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

**Artículo 8.- Requisitos.** - Para ser miembro del comité doctoral se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser parte de la planta académica del programa, que se encuentra detallados en la normativa nacional e institucional, y serán designados por el rector, a propuesta del decano de la Facultad correspondiente.

## **TÍTULO III**

### **DE LA ADMISIÓN Y DEL PERFIL DE EGRESO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 9.- Convocatoria a los Programas Doctorales.** - La convocatoria para los programas doctorales se realizará conforme a la normativa nacional y conforme al calendario académico establecido por la Universidad, permitiendo la matriculación para un periodo de matrículas ordinarias y extraordinarias para los programas estructurados y semiestructurados; y, matrícula abierta para los programas personalizados.

**Artículo 10. Admisión al Programa Doctoral.** – La admisión a los programas de doctorado estará a cargo del comité doctoral, y se realizará en cumplimiento de la normativa nacional y de conformidad a la normativa institucional para la admisión.

El comité garantizará el cumplimiento del número máximo de estudiantes por cada programa doctoral, teniendo en consideración la normativa expedida por el CES y las condiciones de aprobación del programa.

**Artículo 11. Requisitos Generales** – Los postulantes al programa de doctorado deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedidos por el CES. Además, cada programa doctoral podrá establecer requisitos específicos de admisión en el proyecto, que deberá ser sometido a proceso de aprobación correspondiente.

**Artículo 12.- Admisión de los Aspirantes con Especialización en el Campo de la Salud.** - Los aspirantes que posean el título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, dos mil ochocientos ochenta (2880) horas o sesenta (60) créditos, equivaldrá a contar con título de maestría.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PERFIL DE EGRESO**

**Artículo 13.- Del Perfil de Egreso.** - El perfil de egreso de los estudiantes del programa de doctorado son los establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES, adicionalmente, los siguiente:

1. Alto grado de conocimiento en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación en el área del conocimiento correspondiente, desde una visión humanista, afín a los valores y misión universitaria.
2. Capacidad de analizar de forma crítica los problemas complejos de la sociedad y proponer soluciones innovadoras sostenidas en evidencia científica.
3. Habilidad investigativa e innovadora con vocación de contribuir continuamente al conocimiento y compartirlo como experto en programas de grado y posgrado

## **TÍTULO IV**

### **ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES**

**Artículo 14.- Duración y Número de Horas del Programa Doctoral.** – El tiempo de duración y número de horas del programa doctoral, así como su distribución se diseñará y ejecutará respetando los mínimos y máximos señalados en el Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Doctorados expedidos por el CES, y la normativa interna de la universidad.

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración, debiendo cumplir los mínimos establecidos en la normativa nacional, considerando cada tipo de programa doctoral.

**Artículo 15.- De la Homologación o Reconocimiento de Estudios.** - La Universidad podrá realizar homologación o reconocimiento de estudios de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES y la normativa institucional que se apruebe sobre este tema.

## **TÍTULO V**

### **BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

**Artículo 16.- Becas, Ayudas Económicas y Apoyo a Doctorandos.** – La universidad establecerá un programa de becas completas o su equivalente en ayudas económicas para la matrícula y arancel de cada programa, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas de la UTPL y demás normativa institucional.

Adicionalmente, la universidad podrá establecer las siguientes formas de apoyo para los doctorados:

- 1. Plazas para profesores o investigadores no titulares.** - La universidad de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales podrá vincular a los doctorandos mediante contratos ocasionales, estos contemplarán las actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral.
- 2. Apoyo administrativo.** - En la postulación a becas externas para cursar el programa de doctorado o estancias, a través de convenios con otras IES y organismos, el estudiante podrá contar con el apoyo administrativo de la UTPL, que se realizará de conformidad con lo establecido en la Política de Movilidad Estudiantil y demás normativa interna.

La UTPL podrá suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o empresas privadas con el fin de que los docentes, servidores públicos o trabajadores que fueren admitidos en un programa doctoral, tengan las licencias o el apoyo económico necesario para cursar sus estudios.

## **TÍTULO VI**

### **DEL PLAN DE ESTUDIOS**

**Artículo 17.- De los Planes de Estudio.** – El plan de estudios de doctorado se elaborará de conformidad al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la UTPL, y podrá contemplar componentes obligatorios, tópicos especiales de acuerdo con las líneas de investigación del programa y espacios para presentar los avances del proyecto de la tesis doctoral.

**Artículo 18.- Evaluación Estudiantil.** - La evaluación de los cursos del doctorado se llevará a cabo según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Interno y demás normativa sobre evaluación estudiantil.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PLANTA PROFESORES E INVESTIGADORES**

**Artículo 19.- Profesores e Investigadores del Programa Doctoral.** – La planta académica de un programa doctoral estará conformada por profesores e investigadores con grado académico de Ph.



D. o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o su equivalente, a la gestión académica y a la participación en los proyectos de investigación vinculados al programa doctoral, además a la dirección de tesis o integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa deberá contar con planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, integrada de conformidad a las alternativas establecidas en el Reglamento de Doctorados expedido por CES y de acuerdo con las necesidades institucionales.

**Artículo 20.- Requisitos.** – Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis, miembros de los tribunales de cada programa doctoral deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el CES.

**Artículo 21.- Evaluación del Personal Académico.** – La evaluación de la planta académica se realizará siguiendo los parámetros del Instructivo de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UTPL.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA TUTORIA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORAL**

**Artículo 22.- Tutor o Director de Tesis.-** Cada doctorando tendrá un tutor o director que será un docente titular que integre la planta académica del programa, quien deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis. Además, dirigirá la elaboración y publicación de documentos científicos siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

**Artículo 23.- Criterios para la Designación de Tutores y Cotutores.** - El comité doctoral designará a los tutores o cotutores, considerando que un tutor podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada coautoría equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

El cotutor podrá ser de la misma u otra universidad o escuela politécnica del país o del exterior, y deberá cumplir con los requisitos establecidos para la planta académica del doctorado en el Reglamento de Doctorados, excepto aquellos relacionados con proyectos de investigación. Las cotutorías podrán realizarse en modalidad en línea.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE TESIS**

**Artículo 24.- De la Tesis Doctoral.** – La tesis doctoral es una investigación individual y original, que constituya un aporte significativo al conocimiento, y evidencie las competencias del futuro doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodología de investigación, científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos de conocimiento. El manuscrito de la tesis puede ser escrito en español o en inglés, y en casos excepcionales en otro idioma previa aprobación del comité doctoral.

**Artículo 25.- Del Plan de Tesis Doctoral.** – Al inicio de la ejecución del programa doctoral, el estudiante presentará el plan de tesis doctoral dentro de la línea de investigación de su interés. El plan se elaborará de acuerdo con un formato preparado para tal fin y será examinado y aprobado el



comité doctoral. El comité revisará el plan y discutirán el mismo con el estudiante. El estudiante debe realizar los cambios solicitados por el comité para su aprobación.

**Artículo 26.- Requisitos para la Defensa de la Tesis Doctoral.** - Cada programa de doctorado establecerá los requisitos específicos para la defensa de la tesis. Los requisitos generales de la UTPL son los establecidos en el Reglamento de Doctorados expedido por el Consejo de Educación Superior.

En el caso del requisito de un artículo aceptado para publicación y otro enviado en una revista indexada, se considerarán únicamente en una revista indexada en *Scopus* o *Web of Science*, y que sea parte de la investigación doctoral.

**Artículo 27.- Candidatos a Doctores.** – Son candidatos a doctores los estudiantes de doctorado que hayan cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el comité doctoral.

**Artículo 28.- Asignación del Tribunal.** - El Comité Doctoral asignará un tribunal de grado a cada candidato a doctor, el cual estará conformado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo y un (1) profesor de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho. Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso.

En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en el Reglamento Interno de Doctorado de la universidad o escuela politécnica. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de Ph. D. o su equivalente en el programa.

**Artículo 29.- Autorización de la Defensa de la Tesis Doctoral.** - Antes de la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. Una vez autorizada la defensa, el texto se pondrá a disposición de los académicos interesados, en el centro de información que corresponda, por un periodo de treinta (30) días antes de la defensa oral, luego de la cual será calificado.

**Artículo 30. - Negativa de la Defensa de Tesis Doctoral.** - En caso de que el candidato a Doctor no sea autorizado para la defensa de la tesis doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla en el plazo mínimo de tres (3) y máximo de seis (6) meses. De ser nuevamente negada la autorización, o si el candidato no la presentare nuevamente, no podrá obtener el grado académico de doctor en el programa, lo que será debidamente notificado al candidato y registrado en su expediente académico por parte del director del programa doctoral.

**Artículo 31. - De la Defensa de la Tesis Doctoral.** - La defensa de la tesis doctoral se realizará ante el tribunal respectivo, en acto público. El candidato expondrá el tema oralmente durante cuarenta y cinco (45) minutos. Luego de la exposición, los miembros del tribunal podrán formular las preguntas correspondientes. Después de la intervención del tribunal, podrán hacerlo otros profesores o investigadores con grado de Doctor relacionados con el tema de investigación.

**Artículo 32.- De la Calificación.** - La calificación de la tesis escrita, así como la defensa se realizará sobre una calificación de 10,00/10,00 requiriendo el candidato a Doctor en ambos casos la obtención de la nota mínima de 7,00/10,00 para su aprobación.

La escala de valoración será la siguiente:

| ESTADO        | NOTA CUANTITATIVA |
|---------------|-------------------|
| Sobresaliente | 9,00 – 10,00      |
| Notable       | 8,00 – 8,99       |
| Aprobado      | 7,00 - 7,99       |
| Reprobado     | Nota menor a 7,00 |

**Artículo 33.- De la Reprobación.** - Si el candidato a Doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente, previa solicitud por escrito en un plazo mínimo de 6 meses y máximo de doce (12) meses. Si el estudiante no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis o no se presentare en los tiempos establecidos, no podrá graduarse en ese programa doctoral, lo que será debidamente notificado al estudiante y registrado en su expediente académico por parte del director del programa doctoral.

**Artículo 34.- Reconocimiento Honorífico “Cum Laude”.** – Cualquier miembro del tribunal podrá proponer que el candidato a Doctor que haya obtenido una calificación de “SOBRESALIENTE”, y tenga un desempeño académico destacado, obtenga la mención honorífica “Cum Laude”. Para lo cual, cada miembro del tribunal deberá emitir su voto, y se otorgará en el caso de existir la mayoría simple.

## TÍTULO IX: DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

**Artículo 35. De la Graduación.** - Para la graduación, el candidato a Doctor deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la universidad en el programa.

**Artículo 36. De la Investidura.** - Una vez que el candidato a doctor haya aprobado la defensa de la tesis y cumplido con los demás requisitos, será investido en acto público ante los miembros del tribunal de grado, quienes otorgarán el título de Doctor al candidato.

**Artículo 37.- Titulación.** - El proceso de titulación se efectuará conforme lo establece la normativa institucional; y, el registro del título en el tiempo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

## TÍTULO X DOCTORADO HONORIS CAUSA

**Artículo 38.- Doctorado *Honoris Causa* y otros Títulos Honoríficos** - El Doctorado *Honoris Causa* es un alto reconocimiento honorífico otorgado por el Consejo Superior de la Universidad Técnica Particular de Loja. Este título podrá conferirse a personas del ámbito nacional o internacional, destacadas por su trayectoria personal o académica relativa a la UTPL o a la sociedad,



en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa expedida por los organismos que regulan el sistema de educación superior.

La UTPL podrá otorgar otros títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes a la UTPL o al desarrollo de la sociedad.

Estos reconocimientos no serán equivalentes a ningún nivel de formación, ni de registro, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

El otorgamiento de estos títulos deberá ser propuesto, de forma motivada, por el rector al Consejo Superior de la UTPL para su análisis y aprobación, para tal efecto el rector regulará el proceso y particularidades en la normativa interna que considere pertinente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La carga académica de los docentes del programa, incluyendo la asignación de las tesis, se realizará de conformidad con el Instructivo para la Asignación de Dedicación Académica al Personal Académico de la UTPL.

**SEGUNDA.** - El Consejo Superior de la UTPL delega al rector o rectora la facultad de resolver las excepciones o aspectos no contemplados en el presente Reglamento, teniendo en consideración la normativa institucional y nacional vigente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - El Doctorado de Química se registrará bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Doctorados emitido con resolución RPC-SO-30-No.530- 2016, de 03 de agosto de 2016 y sus posteriores reformas.

Universidad Técnica Particular de Loja